

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2021-2-0461-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA,
VILAVILA, LAMPA, PUNO**

**PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
OBRA: "CREACIÓN DE PARQUES DE LA LOCALIDAD
DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA – LAMPA -
PUNO"**

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2020 AL 5 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PUNO-PERÚ

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

0001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2021-2-0461-SCE

PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PARQUES DE LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA - LAMPA - PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Recepción y aprobación de liquidación de obra, pese a existir partidas sin ejecutar y sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionó perjuicio económico de S/ 101 008,42.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	35
V. CONCLUSIÓN	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2021-2-0461-SCE

PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PARQUES DE LA
LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA – LAMPA - PUNO"

PERÍODO: 10 DE OCTUBRE DE 2019 AL 5 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vilavila, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0461-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 707-2020-MPL/OCI de 14 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general:

Determinar si en la ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno", la Municipalidad Distrital de Vilavila, aplicó las penalidades que corresponden, debido al retraso injustificado del contratista.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer los días de retraso injustificado incurrido por el contratista en la ejecución de la obra "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno".
- Determinar el perjuicio resultante de la inaplicación de penalidades y de las partidas no ejecutadas por el contratista.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el 14 de octubre de 2020, Gabriel Coila Huacani, residente de obra, solicitó a Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, la recepción de la Obra; quien a su vez solicitó a Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de Infraestructura, la conformación del comité de recepción, advirtiéndose que este último aceptó la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción al Titular de la Entidad, a pesar de no haberse concluido con la totalidad de las partidas contratadas, situación que es expuesta por el comité de recepción de obra, mediante acta de observaciones de 26 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se advierte que el contratista contaba con catorce (14) días calendarios para la subsanación de las observaciones reveladas; sin embargo, estas fueron subsanadas en

veintitrés (23) días calendarios, hecho que es registrado en el cuaderno de obra; por lo que, la Obra fue recibida por el referido comité, mediante acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020, a pesar de no haberse concluido con nueve (9) partidas contratadas, situación que fue registrada en el acta de inspección física de obra n.° 009-2021-MPL/OCI de 17 de febrero de 2021, suscrita por el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa y Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura de la Entidad.

Pese a lo indicado, Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura, otorgó conformidad y solicitó la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra, ello sin la aplicación de penalidades por mora, que debió aplicarse a Contratistas Generales FIAL SRL por el retraso injustificado; transgrediendo de esta forma lo establecido en el artículo 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las cláusulas undécima, duodécima y décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 633,49.

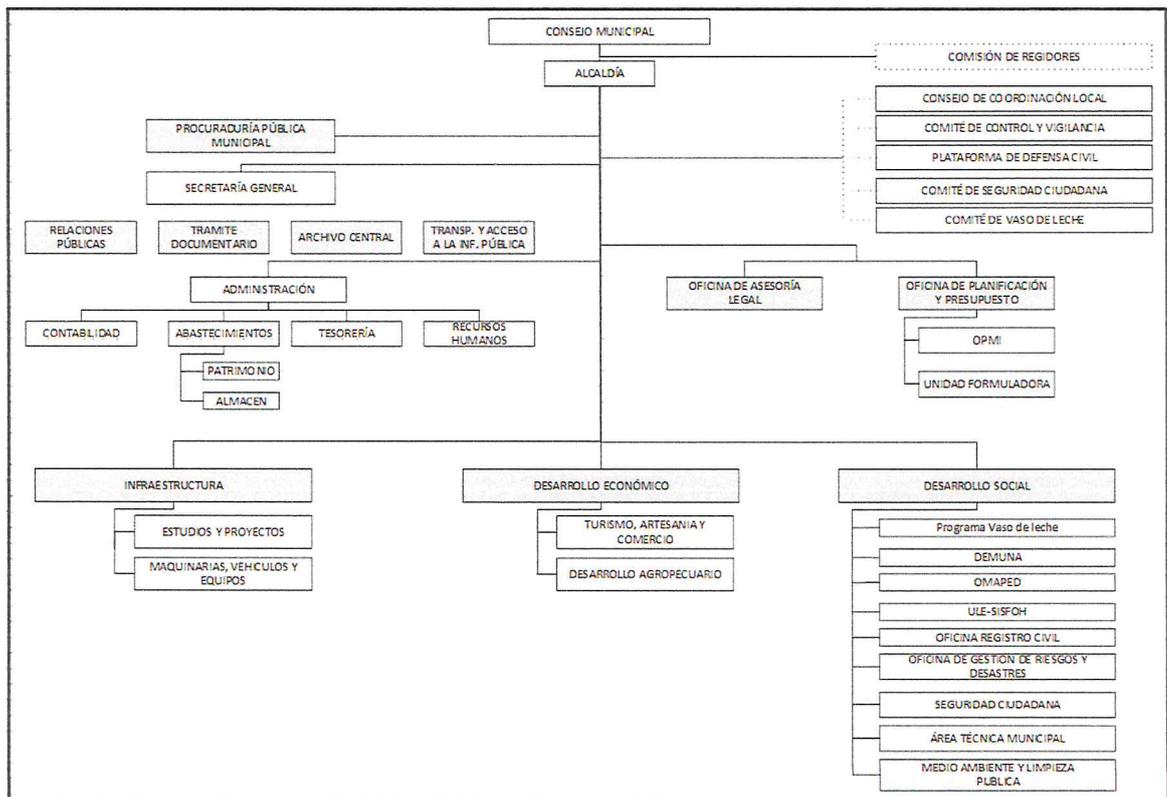
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**GRÁFICO N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA**



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, PESE A EXISTIR PARTIDAS SIN EJECUTAR Y SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 008,42.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la recepción y liquidación de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", en adelante la "Obra", se evidenció que, el 14 de octubre de 2020, el Residente de Obra en representación de Contratistas Generales FIAL SRL, solicitó al Supervisor de Obra, la recepción de la Obra; quien a su vez solicitó al Jefe de Infraestructura, la conformación del comité de recepción, advirtiéndose que este último aceptó la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción al Titular de la Entidad, a pesar de no haberse concluido con la totalidad de las partidas contratadas por la Entidad, situación corroborada por el comité de recepción de obra, mediante acta de observaciones de 26 de octubre de 2020.

Al respecto, teniendo en consideración que el plazo de ejecución final de la Obra fue de 137 días calendario, se advierte que, Contratistas Generales FIAL SRL, tenía catorce (14) días calendarios para subsanar las observaciones reveladas, plazo que vencía el 8 de noviembre de 2020; sin embargo, a través del Residente de Obra, comunicó que las observaciones fueron subsanadas recién el 17 de noviembre de 2020, es decir, con un retraso de nueve (9) días calendario, hecho que es registrado en el cuaderno de obra; luego, el comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, suscribiendo el acta de recepción de obra el 24 de noviembre de 2020, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción.

Pese a lo indicado, se advirtió que, Contratistas Generales FIAL SRL, presentó su informe de liquidación técnica y financiera, siendo el Jefe de Infraestructura, quien otorgó conformidad y solicitó su aprobación, ello sin la aplicación de penalidades por mora, que debió aplicarse al Contratista, por el retraso injustificado en la subsanación de observaciones y sin que estas hayan sido subsanadas en su totalidad, la cual ha sido aprobada por el Titular de la Entidad; transgrediendo de esta forma lo establecido en el artículo 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV, y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico de S/ 101 008,42. Situación originada por el accionar de funcionario y servidores de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Comité de Selección¹ otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 001-2019-CS/MDV² a Contratistas Generales FIAL SRL, en adelante el "Contratista" por S/ 867 800,92, para la ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa -Puno", mediante sistema de contratación de suma alzada³, debiendo precisar que el parque n.º 1 y 2, tienen las siguientes ubicaciones:

**IMAGEN N° 1
PLANO DE UBICACIÓN DEL PARQUE N° 1 Y 2**



Descripción: Ubicación del parque n.º 1 y 2, correspondientes a la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa -Puno"

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0155-2019-MDV/A de 27 de setiembre de 2019.

Por lo que, Rogato Modesto Pacco Cutipa, Alcalde y Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente del "Contratista" suscribieron el contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila, Lampa, Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), estableciendo según cláusula quinta que el plazo de ejecución de la Obra en 120 días

¹Comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0176-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019, el cual otorgó la buena pro, estuvo conformado por: Cesar Augusto Ayqui Hafari, presidente; Marco Polo Álvarez Cutipa, miembro 01 y Walter Atencio Pilcomamani, miembro 02.

²El citado procedimiento de selección se llevó a cabo con el expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0155-2019-MDV/A de 27 de diciembre de 2019, el cual estaba compuesto por los planos A-01, A-02, IS-01, IS-02, IE-01, IE-02, MC-01, MC-02, MC-03, DA-01, DA-02, DA-03 y DA-04; especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto para la ejecución de la Obra.

³Artículo 35°. Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que:

"(...)

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

"(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)" (El resaltado es nuestro).

calendarios y cláusula undécima del contrato, que: "(...) La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

2. Del inicio, plazo de ejecución y recepción de la Obra.

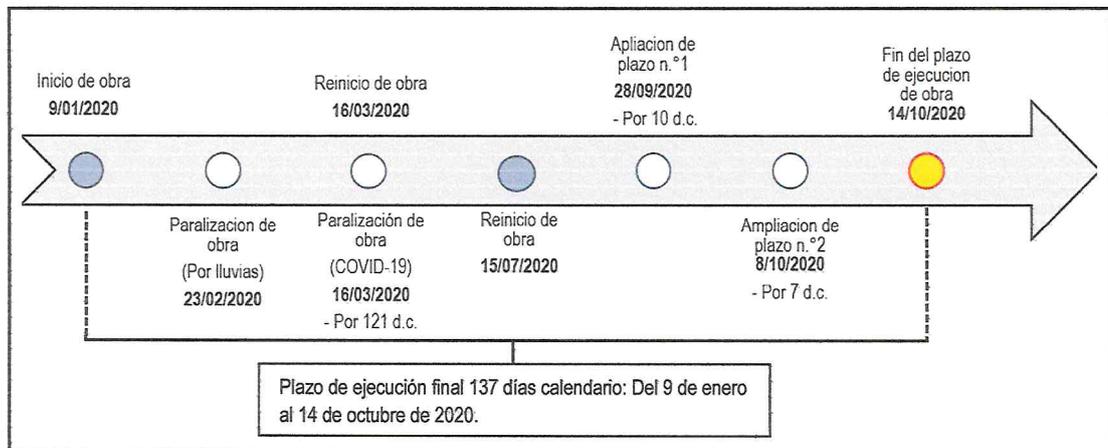
Es así que, teniendo en consideración las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de la Obra **se inició el 9 de enero de 2020**, tal como se acredita del acta de inicio de plazo de ejecución (**Apéndice n.º 6**) de la misma fecha, donde Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, contratado por la Entidad mediante contrato de supervisión de obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito Vilavila-Lampa-Puno" de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), y Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, indicaron:

"(...) se verifica las condiciones técnicas y documentación como el expediente técnico, disponibilidad de terreno, contrato de la empresa ejecutora. Así como el personal técnico de la obra y equipos por parte de la Contratista los cuales se encuentran conformes, **por lo que esta supervisión autoriza el inicio de obra**". (El resaltado es nuestro).

Asimismo, de las anotaciones realizadas por Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra y Gabriel Coila Huacani, residente de obra⁴, se desprende que la ejecución de la obra estuvo paralizada veintidós (22) días calendario por factores del climáticos y ciento veintiún (121) días calendario por la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID-19, además el Contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, por diez (10) y siete (7) días calendario, las cuales fueron aprobadas por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 198-2020-MDV/A de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**) y Resolución de Alcaldía n.º 216-2020-MDV/A de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente.

En tal sentido, la Obra contó con un plazo contractual inicial de ciento veinte (120) días calendario, que fueron ampliadas hasta ciento treinta y siete (137) días calendario⁵, por consiguiente, la ejecución de la obra concluyó el 14 de octubre de 2020, tal como se indica en la anotación n.º 193 (**Apéndice n.º 9**) realizada en el cuaderno de obra por Gabriel Coila Huacani, residente de obra, en representación del Contratista, los referidos eventos se detallan en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 1
DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**



Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

⁴Mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020, se aprobó el cambio de Residente de Obra por renuncia del Ing. Lucio Carlos Inofuente Arpi, a partir del 27 de enero de 2020.
⁵Fecha de inicio: 09 de enero de 2020; Fecha de término: 14 de octubre de 2020.

Al respecto, estando al término de plazo de ejecución de la obra, según se acredita en el asiento n.º 193 de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) del cuaderno de obra, Gabriel Coila Huacani, residente de obra, comunicó a Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, que se culminó con la ejecución, solicitando la recepción de la obra, anotando: **“El día hoy se culmina los trabajos en obra**, por lo que se comunica al ingeniero supervisor la verificación de los trabajos ejecutados en su totalidad en el parque n.º 01 y en el parque n.º 02, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, **por lo tanto, se solicita la recepción de la obra (...)**”. (El resaltado es nuestro).

Por lo que, mediante anotación realizada en el asiento n.º 194 de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) del cuaderno de obra, Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de Obra, precisó: “(...) En mérito a la conclusión de la ejecución de las partidas se finaliza la construcción del proyecto (...) Por lo que, se solicita a entidad Municipalidad Distrital de Vilavila la verificación por parte de la Comisión de Recepción de Obra para el levantamiento del Acta correspondiente o en su defecto la hoja de observaciones”. Aunado a ello, Rudy Nelson Martínez Soto mediante informe n.º 44-2020-MDV / GI / SO RNMS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), comunicó al Titular de la Entidad:

“(…) **QUE, a la fecha habiendo concluido con la construcción de la totalidad de partidas contempladas el expediente técnico original y adicional de obra N° 01 es que comunico a su representación a fin de comunicarle la Terminación de obra** del cual me desempeño como Supervisor y tomar las medidas pertinentes para la realización de la RECEPCIÓN DE OBRA a cargo de la Comisión de Recepción de Recepción de Obra” (El resaltado es nuestro).

Es así que, en atención a la comunicación de terminación de la obra realizado por Rudy Nelson Martínez Soto, se tiene que con informe n.º 065-2020-MDV /OETN-INFRA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de Infraestructura⁶; solicitó al Titular de la Entidad, la conformación del comité de recepción de obra, por lo que, Rogato Modesto Pacco Cutipa, con Resolución de Alcaldía n.º 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra, del proyecto “CREACIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA-LAMPA- PUNO”;** integrada por los siguientes miembros:

Condición del responsable	Nombre y Apellido
Presidente	Ing. Ovidio Edgar Tumi Miranda
Miembro	Ing. Rudy Nelson Martínez Soto
Miembro	Ing. Efraín Mamani Huayta

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las funciones del Comité de Recepción de Obra se rigen según la normativa vigente sobre la materia como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (El resaltado es nuestro).

(...)”

Ahora bien, a efectos de la recepción de la Obra, el comité de recepción conformado por Ovidio Edgar Tumi Miranda, miembro presidente; Rudy Nelson Martínez Soto, miembro; Efraín Mamani Huayta, miembro y Pedro Gonzalo Pachacute Mamani, miembro y Richerth

⁶ Jefe de Infraestructura desde de 1 de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, según el contrato de locación de servicios no personales n.º 0167-2020/MDV de 1 de setiembre de 2020.

Vilcapaza Ccopa, gerente del Contratista, suscribieron el acta de observaciones de obra de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), consignándose las siguientes observaciones:

"(...)

REVISIÓN: Luego de observar y revisar la ejecución de las metas del proyecto se tiene las siguientes observaciones, por lo que **se solicita al "CONTRATISTA GENERALES FIAL SRL", el respectivo levantamiento de observaciones**, que se detallan:

I. PARQUE N°2

a) **03.06. Juntas de dilatación con asfalto. deberá retirarse lo observado y volver aplicarse en caliente en la juntas y grietas**, que cumplan la norma ASTM D 53.29, en una cantidad de 70.00ml.

(...)

d) **05.03. Juntas de dilatación con asfalto, deberá retirarse lo observado y volver aplicarse en caliente en la juntas y grietas**, que cumplan la norma ASTM D 53.29, en una cantidad de 8.80ml.

(...)

f) **09.03. juntas de dilatación con asfalto, deberá levantar lo observado y volver aplicarse en caliente en la juntas y grietas**, que cumplan la norma ASTM. D 53.29, en una cantidad de 35.00ml.

(...)

j) 11.09 aspersores incluye accesorios, se deberá cambiar los aspersores y efectuar su remplazo y puesto en funcionamiento, según cantidades ofertada.

(...)" (El resaltado es nuestro).

3. Del retraso injustificado para la subsanación de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra.

Al respecto, el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **cuando existan observaciones en el proceso de recepción de obra, el Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente para subsanar las observaciones**, por lo que, el Contratista disponía de un décimo de 137 días calendario, es decir, catorce (14) días calendario, a fin de subsanar las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, plazo que vencía al 8 de noviembre de 2020.

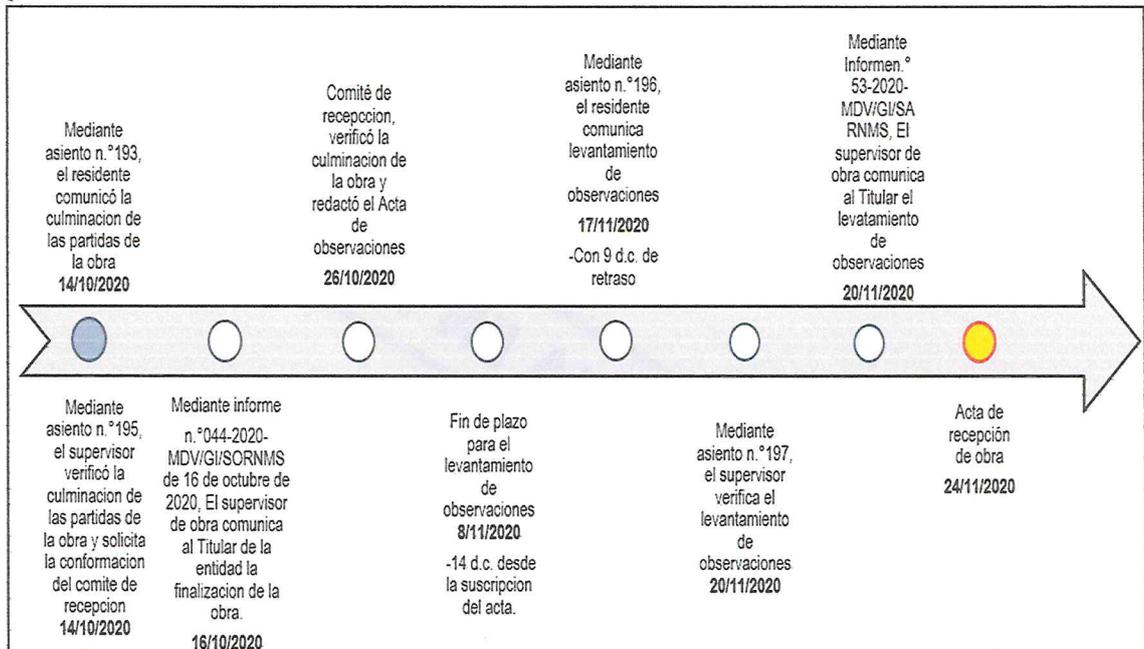
Sin embargo, se advirtió que el Contratista habría subsanado las observaciones realizadas por el comité de recepción recién el 17 de noviembre de 2020, tal como se evidencia de la anotación realizada en el asiento n.º 196 de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) efectuada por Gabriel Coila Huacani, residente de obra, quien comunicó a Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, que se levantaron las observaciones encontradas por la comisión de recepción de obra, el 26 de octubre de 2020; por lo que, mediante asiento n.º 197 de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, anotó: "(...) Habiendo cumplido y levantado estas observaciones, se solicita por segunda vez la verificación por parte del comité de recepción para el día que se estime por conveniente (...)".

Es decir, el Contratista comunicó que subsanó las observaciones consignadas en el acta de observaciones de obra de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), transcurridos veintitrés (23) días calendario, esto es con nueve (9) días de retraso injustificado para el levantamiento de observaciones, situación que ha sido inadvertida por Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, quien se limitó a indicar que el Contratista cumplió con levantar las observaciones y solicitar la verificación por parte del comité de recepción de obra, del cual formaba parte.

Luego, mediante informe n.º 53-2020-MDV /GI / SO RNMS de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, comunicó a Rogato Modesto Pacco Cutipa, Titular de la Entidad, que "(...)Me constituyo en el lugar para la verificación de la realización de dichos trabajos, los cuales se encuentran levantados y comunico a su representación a fin de comunicarle el levantamiento de observaciones y solicitar la verificación correspondiente por parte de la comisión de recepción el día que crean conveniente(...)" (El resaltado es nuestro).

Por lo que, el 24 de noviembre de 2020, la comisión de recepción de obra conformada por Ovidio Edgar Tumi Miranda, Rudy Nelson Martínez Soto, Efraín Mamani Huayta y Pedro Gonzalo Pachacute Mamani, **recibieron la obra, sin cuestionar que el plazo de subsanación establecido en la normativa de contrataciones**, había sido incumplida injustificadamente por el Contratista, suscribiendo el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), conforme se muestra en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE RECEPCIÓN DE OBRA



Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Del gráfico anterior, se desprende que el Contratista tras la suscripción del acta de observaciones de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), tenía un plazo de **catorce (14) días calendario**⁷ para la subsanación de las observaciones, que vencía indefectiblemente el 8 de noviembre de 2020, sin embargo, el Contratista habría levantado las observaciones **recién** el 17 de noviembre de 2020, es decir con 9 días de retraso injustificado, suscribiendo posteriormente el acta de recepción de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

⁷El numeral 208.7, del Artículo 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

"(...)208.7. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego". (el resaltado es nuestro).

4. De la verificación física de obra, realizada por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y Comité de Recepción e identificación de las partidas valorizadas, pero no ejecutadas por el Contratista.

Se debe precisar que, a fin de acreditar si el Contratista cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, así como subsanar las observaciones realizadas por el comité de recepción, mediante oficios n.ºs 006, 007, 008, 009, 010, 011, y 012-2021-MPL/OCI-SCE002 de 29 de setiembre de 2021, la Comisión de Control, citó a Pedro Gonzalo Pachacute, Efraín Mamani Huayta, Ovidio Edgar Tumi Miranda, Rudy Nelson Martínez Soto⁸, integrantes del comité de recepción; Fredy Calsin Zela, jefe de infraestructura, Richerth Vilcapaza Ccopa⁹, gerente de Contratistas Generales FIAL SRL y a Rogato Mauro Pacco Cutipa¹⁰, Alcalde; para la verificación de la Obra (Parque n.º 1 y 2) de 7 de octubre de 2021, tal como se detalla en el acta de verificación de obra (Apéndice n.º 19), verificándose lo siguiente:

4.1. De las partidas de jardinería, verificadas por la Comisión de Control y el Comité de Recepción y Representante de la Entidad.

En el parque n.º 2, se acreditó la provisión y sembrado de 23 unidades de polylepis (Queñua), 6 unidades de Puyas de Raymondí, 40 unidades de ficus y en el parque n.º 1, se acreditó la provisión y sembrado de 16 unidades de polylepis (queñua), evidenciándose que los plántones de los parques n.º 1 y 2, no cumplen con las medidas establecidas en el expediente técnico, según el plano "Detalles Parques DA-01" (Apéndice n.º 20), tal como se evidencia en el cuadro n.º 1 y las imágenes n.º 2, 3 y 4, siguientes:

CUADRO N° 1
VERIFICACIÓN DE PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PLANTONES

	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PLANTONES	DETALLADO EN PLANOS ¹¹	SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA	PLANTONES QUE CUMPLEN CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN PLANO "DETALLES PARQUES DA-01"
PARQUE N.º1	Polylepis (Queñua),	23	23	0
	Puya de Raimondi	2	6	2
	Ficus (Collis)	40	40	0
PARQUE N.º2	Polylepis (Queñua),	17	16	0
	Puya de Raimondi	4	0	0
	Ficus (Collis)	30	0	0

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado e inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

⁸No se presentó.

⁹No se presentó.

¹⁰Representado por Moises Alata Nina, Administrador de la Entidad.

¹¹Plano A-01, "Planta Arquitectónica Parque n.º1" y Plano A-02, "Planta Arquitectónica Parque n.º2", del Expediente técnico para la ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno".

IMAGEN N° 2
COMPARATIVO DE PUYA DE RAYMONDI SEGÚN PLANO Y VERIFICACIÓN EFECTUADA

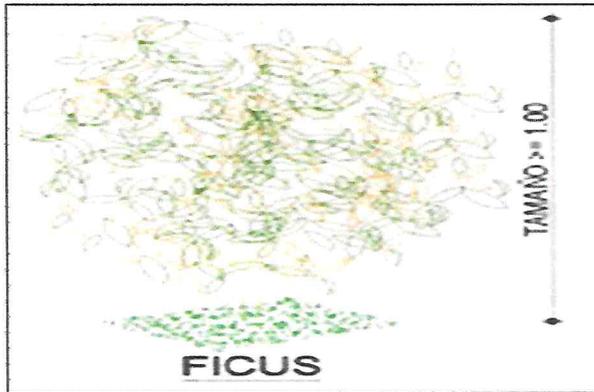


Descripción: Detalle de Puya de Raymondí, establecida en el plano "Detalles Parques DA-01", mostrando una altura de 0.70 metros.



Descripción: La comisión de control, observó que sólo dos (2) de las Puyas de Raymondí cumplen con las dimensiones establecidas en el plano "DA-01 DETALLES PARQUES", del expediente técnico.

IMAGEN N° 3
COMPARATIVO DE FICUS SEGÚN PLANO Y VERIFICACIÓN EFECTUADA

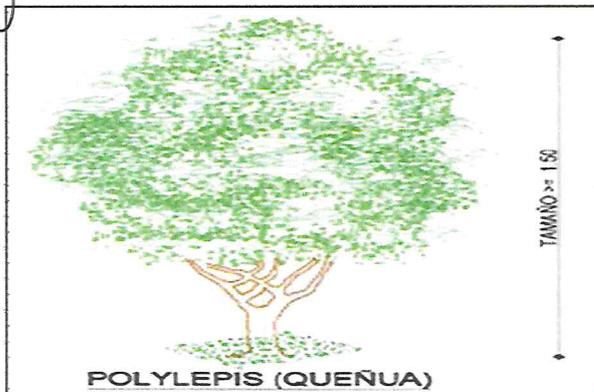


Descripción: Detalle de planton de Colli en reemplazo de ficus, cambio aprobado por Rudy Martínez Soto, supervisor de obra, mediante asiento n.º 154 de 14 de setiembre de 2020, establecido en el plano "Detalles Parques DA-01", mostrando una altura de 1.00 metro.



Descripción: La comisión de control, observó que ninguno de los 40 plantones de Colli, cumple con las dimensiones establecidas en el plano "DA-01 DETALLES PARQUES", del expediente técnico.

IMAGEN N° 4
COMPARATIVO DE POLYLEPIS (QUEÑUA) SEGÚN PLANO Y VERIFICACIÓN EFECTUADA



Descripción: Detalle de planton de Polylepis (Queñua), establecida en el plano "Detalles Parques DA-01", mostrando una altura de 1.50 metros.



Descripción: La comisión de control, observó que ninguno de los 39 plantones de polylepis (queñua) correspondientes al parque n.º 1 y 2, cumple con las dimensiones establecidas en el plano "DA-01 DETALLES PARQUES", del expediente técnico.

En referencia a las partidas de jardinería ejecutadas en el parque n.º 1, la Comisión de Recepción, integrada por Pedro Gonzalo Pachacute, Efraín Mamani Huayta, Ovidio Edgar Tumi Miranda (quienes estuvieron presentes en la verificación), mediante acta de verificación de obra (**Apéndice n.º 19**) indicaron que: "(...) **Que al momento de recepcionar la obra se contaba con las 30 unidades de Collis y 17 unidades de queñua**, indicando que a la fecha, se visualiza que se encuentran pisoteados por los niños, toda vez que los juegos están dentro del área verde", (el resaltado es nuestro). Al respecto, se debe indicar que, en el expediente de liquidación de obra¹², no existe evidencia (fotográfica), que permita corroborar lo mencionado por los miembros del comité de recepción.

Se debe precisar, que Rudy Martínez Soto, supervisor de obra, mediante asiento n.º 154 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), autorizó el cambio de plantones de "Ficus" por "Collis", indicando: "(...)Se autoriza el sembrío de Collis en vez de ficus debido a la inexistencia y fragilidad del árbol al clima de la zona (...)", siendo que, a pesar de haberse aprobado el cambio de plantones, el Contratista incumplió con la provisión y sembrado de cuarenta (40) plantones de polylepis (tamaño >=1.50m), siete (7) plantones de puyas de Raimondi (tamaño >=0.70m) y setenta (70) plantones de Collis (tamaño >=1.00), tal como se detallaban en la planilla de metrados, planos A-01 (**Apéndice n.º 22**), A-02 (**Apéndice n.º 23**) y DA-01 (**Apéndice n.º 20**) y conforme se verificó según acta de verificación física de obra de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), donde se advirtió que, respecto a los Collis y Ficus, en ningún caso cumplen con las medidas establecidas en el plano "DA-01 DETALLES PARQUES" (**Apéndice n.º 20**), del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 24**).

4.2. De la partida 08.11 Junta de dilatación con asfalto (Muro de Contención) y partida 09.03 Junta de dilatación con asfalto (Andenes), verificadas por la Comisión de Control, Comité de Recepción y Representante de la Entidad.

Respecto a la partida 08.11 Junta de dilatación con asfalto (Muro de Contención), la Comisión de Control, el Comité de Recepción y Representante de la Entidad, verificaron que respecto al parque n.º 1 y 2, no existe juntas de dilatación con asfalto, vista desde la zona superior y visa vertical del muro de contención, al respecto el comité de recepción dejó constancia en el acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), que: "(...)Existen cortes verticales cada 3 metros" (el resaltado es nuestro), siendo necesaria la corroboración por parte de la supervisión de la obra, a fin de establecer si se autorizó el cambio de juntas de dilatación con asfalto.

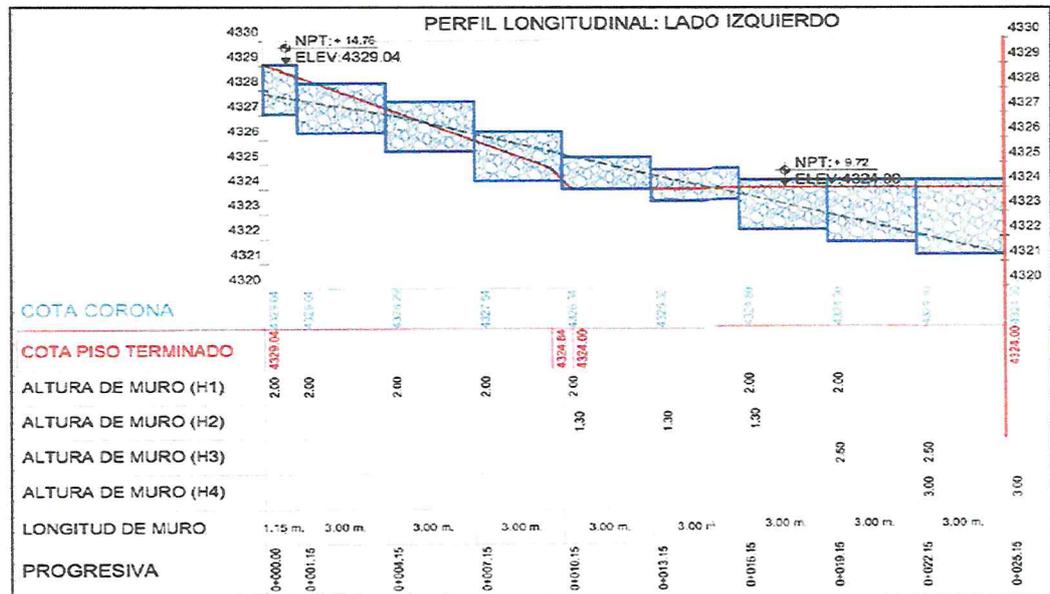
Por su parte, respecto a la partida 09.03 Junta de dilatación con asfalto (Andenes), de igual modo se verificó que tanto en el parque n.º 1 y 2, no existe juntas de dilatación con asfalto, tal como lo establecía el expediente técnico, en tal sentido, el comité de recepción dejó constancia en el acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), que: "(...) Al momento de la recepción el contratista les indico que el supervisor autorizó los trabajos realizando cortes en los andenes, que cumplen la función de junta de dilatación". (el resaltado es nuestro).

Al respecto, en relación a la partida 08.11 Junta de dilatación con asfalto (Muro de Contención) y 09.03 Junta de dilatación con asfalto (Andenes), se debe precisar que, de la revisión del cuaderno de obra, no se advierten cambios autorizados por Rudy Martínez Soto, supervisor de obra, debiendo precisar que ha sido el Comité de Recepción, quien, mediante el acta de observaciones de obra de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), observó las juntas de dilatación.

¹²Proporcionado por la Entidad mediante acta n.º 023-2021-MPL/OCI de 20 de abril de 2021, como parte del expediente de liquidación.

Por consiguiente, las partidas no ejecutadas corresponden a: 08.11 Junta de dilatación con asfalto (Muro de Contención) con un metrado de 20,00 metros lineales y 09.03 Junta de dilatación con asfalto (Andenes), con un metrado de 464,30 metros lineales, a pesar que los planos MC-01¹³ (Apéndice n.º 25), MC-02¹⁴ (Apéndice n.º 26) y MC-03¹⁵ (Apéndice n.º 27), del referido expediente técnico (Apéndice n.º 24), determinaban la dimensión de los paños de los muros de contención, conforme se muestra a continuación:

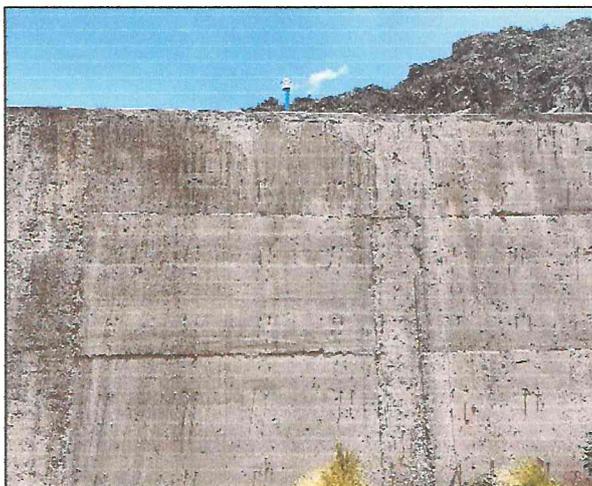
IMAGEN N° 5
PLANO DE MUROS DE CONTENCIÓN DE PARQUE N°2 – MC-02



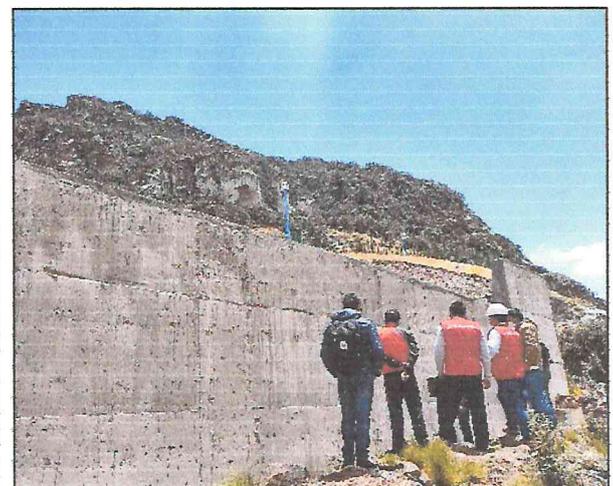
Fuente: Plano de detalles parques MC-02, del expediente técnico aprobado.

A continuación, se muestra panel fotográfico del muro de contención y de los andenes:

IMAGEN N° 6
PANEL FOTOGRÁFICO PARTIDA 08.11 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO
(MURO DE CONTENCIÓN)



Descripción: Se observa que los muros de contención, no cuentan con juntas de dilatación con asfalto, tal como lo establecía el expediente técnico aprobado.



Descripción: La comisión de control, observó que los muros de contención, no cuentan con juntas de dilatación con asfalto, tal como lo establecía el expediente técnico aprobado.

¹³Plano MC-01, denominado Muro de Contención de parque N° 01, del expediente técnico aprobado.

¹⁴Plano MC-02, denominado Muro de Contención de parque N° 02, del expediente técnico aprobado.

¹⁵Plano MC-03, denominado Muro de Contención de parque N° 02, del expediente técnico aprobado.

IMAGEN N° 7
PANEL FOTOGRÁFICO PARTIDA 09.03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO
(ANDENES)



Descripción: Se observa que los muros de contención (de tipo andén), no cuentan con juntas de dilatación con asfalto y se encuentran fisurados.



Descripción: La comisión de control, observó que los muros de contención, no cuentan con juntas de dilatación con asfalto, tal como lo establecía el expediente técnico aprobado.

Al respecto, se ha observado diferencias, respecto a las partidas observadas según acta n.° 009-2021-MPL/OCI de 17 de febrero de 2021¹⁶ (Apéndice n.° 28), con las verificadas el 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 19), verificadas con la presencia del Comité de Recepción, Representantes de la Municipalidad y Comisión de Control, se desprende el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE PARTIDAS OBSERVADAS

PARTIDAS	UNIDADES	SEGÚN PLANOS Y/O PLANILLA DE METRADOS	VERIFICACIÓN DE OBRA DE 17/02/2021		VERIFICACIÓN DE 7/10/2021	
			VERIFICADO	FALTANTE	VERIFICADO	FALTANTE
06,02 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYIEPIS (TAMAÑO >= 1,50m)	Unidades	40	0	40	0	40
06,03 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PUYA RAIMONDI	Unidades	7	0	7	2 ⁽¹⁾	5
06,04 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS (TAMAÑO >= 1,00m)	Unidades	70	0	70	0	70
08,09 MATERIAL FILTRO SELECCIONADO	Metros cúbicos	0,22	0	0,22	0,22 ⁽²⁾	0
08,10 TUBERÍA DE DRENAJE	Metros	5,5	0	5,5	5,5 ⁽²⁾	0
08,11 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO (MURO DE CONTENCIÓN)	Metros	20	0	20	0	20
09,03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO (ANDENES)	Metros	464,3	0	464,3	0	464,3
11,08 ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE RIEGO	Punto	14	0	14	14 ⁽³⁾	0
11,09 ASPERSOR INCLUYE ACCESORIOS	Punto	6	0	6	6 ⁽³⁾	0

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado e inspección física de obra de 17 de febrero de 2021 e inspección física de obra de 7 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

(1) Se verificó la existencia de dos (2) plantones de Puya de Raimondi, en el parque n.°2, que cumplen con las características del Expediente Técnico.

(2) Dadas las limitaciones para verificar el cumplimiento de esta partida, la Comisión de Control estimo pertinente no contar como faltantes las partidas "08,09 MATERIAL FILTRO SELECCIONADO" y "08,10 TUBERÍA DE DRENAJE", tal como se detalla en el acta de verificación física de obra de 7 de octubre de 2021.

(3) Moises Alata Nina, Administrador de la Entidad, y representante del Titular de la Entidad, manifestó que los accesorios para catorce (14) puntos del sistema de riego y los seis (6) aspersores, fueron retirados y almacenados en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Vilavila, por motivos de seguridad.

¹⁶Comunicado a Rogato Modesto Pacco Cutipa, Alcalde, a través del Informe de Visita de Control n.° 010-2021-OCI/0461-SVC con oficio n.° 176-2021-MPL/OCI de 1 de marzo de 2021.

Finalmente, de la verificación realizada por la Comisión de Control, Comité de Recepción y Representante de la Entidad, se desprende que las partidas no ejecutadas pero pagadas al Contratista son las se detallan en el cuadro n.º 6, las mismas que ascenderían a la suma de S/ 10 836,94, monto que fue pagado mediante las valorizaciones de obra n.ºs 4, 5 y 6.

CUADRO N° 3
PARTIDAS VALORIZADAS, PAGADAS Y RECIBIDAS, PERO NO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA

PARTIDAS	UNIDADES	SEGÚN PLANOS Y/O PLANILLA DE METRADOS	VERIFICADO EN OBRA ¹⁷	FALTANTE	PRECIO UNITARIO S/	SUB TOTAL S/
06,02 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYIEPIS (TAMAÑO >= 1,50m)	Unidad	40	0	40	49,36	1 974,40
06,03 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PUAYA RAIMONDI	Unidad	7	2	5	114,36	343,08
06,04 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS (TAMAÑO >= 1,00m)	Unidad	70	0	70	43,7	3 059,00
08,09 MATERIAL FILTRO SELECCIONADO	Metro cúbico	0,22	0,22	0	55,72	0,00
08,10 TUBERÍA DE DRENAJE	Metro	5,5	5,5	0	10,15	0,00
08,11 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO (MURO DE CONTENCIÓN)	Metro	20	0	20	5,68	113,60
09,03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO (ANDENES)	Metro	464,3	0	464,3	5,68	2 637,22
11,08 ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE RIEGO	Punto	14	14	0	58,62	0,00
11,09 ASPERSOR INCLUYE ACCESORIOS	Punto	6	6	0	151,83	0,00
COSTO DIRECTO						8 127,30
GASTOS GENERALES (%8)						650,18
UTILIDADES (%5)						406,37
SUB TOTAL						9 183,85
FACTOR DE RELACIÓN (0,9)						9 183,85
IGV						1 653,09
TOTAL S/						10 836,94

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado e inspección física de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en la inspección física de obra según acta de verificación de obra: Creación de Parques en la Localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, provincia de Lampa, Región Puno de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 19), se evidenció que la Obra fue recibida sin que se hayan ejecutado la totalidad de las partidas contractuales; lo cual pone de manifiesto el incumplimiento incurrido por parte de Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, al aprobar la valorización final de la Obra por el 100% de ejecución física y financiera, comunicar la culminación de la ejecución de la Obra y solicitar su recepción, sin que se hayan cumplido las condiciones para dichos efectos.

Asimismo, el Comité de Recepción, quienes mediante acta de observaciones de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), quienes observaron la ejecución de partidas por parte del Contratista, no obstante, sin advertir, su adecuada subsanación y no observar la ejecución de las partidas de jardinería, procedieron a suscribir el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 18), dando así conformidad a la ejecución de la Obra.

4.3. Del trámite del pago de partidas valorizadas, pero no ejecutadas por el Contratista.

Respeto a las partidas antes indicadas, se debe precisar que, el Contratista durante la ejecución de la Obra, presentó la valorización de obra n.º 4¹⁸, a Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, mediante carta n.º 036-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de

¹⁷Acta de verificación física de obra de 7 de octubre de 2021.

¹⁸ Valorización de obra n.º 4, elaborada y suscrita por el residente de obra, Gabriel Coila Huacani.

31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en la cual se valorizó una (1) partida no ejecutada correspondiente a jardinería, no obstante ello, Rudy Nelson Martínez Soto, otorgó conformidad, mediante informe mensual n.º 04-2020-RNMS SO/MDSA de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), tal como se advierte en el asiento n.º 136 del supervisor de obra de 31 de agosto de 2020, del cuaderno de obra:

"Se constituye en obra esta supervisión para la verificación de los trabajos:

(...)
06.03 Provisión y sembrado de puya Raimondi 4.00
(...)"

De igual forma, el Contratista presentó la valorización de obra n.º 5¹⁹, a Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, mediante carta n.º 047-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en la misma que se valorizaron cuatro (4) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas de jardinería y muros de contención de concreto ciclópeo, a las cuales Rudy Nelson Martínez Soto, otorgó conformidad, con informe mensual n.º 05-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), tal como se indica en el asiento n.º 175 del supervisor de obra 30 de setiembre de 2020, del cuaderno de obra:

"Se encuentra ejecutando las partidas correspondientes a muros de contención y conformación de terraplenes, sardineles y rejas metálicas, etc, avances del mes:

(...)
06.02 Provisión y sembrado de polylepis (tamaño >= 1.50m) 32.00
06.03 Provisión y sembrado de puya raimondi 3.00
06.04 Provisión y sembrado de ficus (tamaño >= 1.00m) 49.00
(...)
09.03 Junta de dilatación con asfalto 464.30
(...)"

Asimismo, el Contratista presentó la valorización de obra n.º 6²⁰, Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra, mediante carta n.º 053-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), en la misma que se valorizaron tres (3) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas de jardinería y muros de contención, las fueron aprobadas por Rudy Nelson Soto Martínez, supervisor de obra, mediante informe mensual n.º 06-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), tal como se detalló en el cuadro de valorización n.º 6 - octubre 2020:

(...)"

VALORIZACIÓN N°6 - OCTUBRE 2020

OBRA: "CREACION DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA-LAMPA - PUNO"		Presupuesto base		: 817,138.34 sin IGV			
CLIENTE	: MUNICIPALIDAD DE VILAVILA	CONTRATISTA		: CONTRATISTAS GENERALES FIAL S.R.L.			
SUPERVISOR	: ING. RUDY NELSON MARTÍNEZ SOTO	RESIDENTE		: ING GABRIEL COYLA HUACANI			
		Presupuesto contratado		: S/. 735424.51 sin IGV			
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE				AVANCE MES ACTUAL	
		UND	METRADO	P.U.	PARCIAL	METRADO	PARCIAL
(...)							
06.02	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYLEPIS (TAMAÑO >= 1.50m)	UND	40	49,36	1,974.40	8	394.88
(...)							
06.04	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS (TAMAÑO >= 1.00m)	UND	70	43,7	3,059.00	21	917.70
(...)							
08.11	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO	m	20	5,68	113.60	20	113.60
(...)							

(...)"

¹⁹ Valorización de obra n.º 5, elaborada y suscrita por el residente de obra, Gabriel Coila Huacani.

²⁰ Valorización de obra n.º 6, elaborada y suscrita por el residente de obra, Gabriel Coila Huacani.

En resumen, Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra otorgó conformidad por partidas no ejecutadas en las valorizaciones de obra n.º 4, 5 y 6, la cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
METRADO DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS

PARTIDAS	UNIDADES	VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 4 ²¹	VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 5 ²²	VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 6 ²³	TOTAL
06 JARDINERÍA					
06.02 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYLEPIS (TAMAÑO >= 1.50m)	Unidad	0	32	8	40,00
06.03 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PUYA RAIMONDI	Unidad	4	3	0	7,00
06.04 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS (TAMAÑO >= 1.00m)	Unidad	0	49	21	70,00
08 MUROS DE CONTENCIÓN					
08.11 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO	m	0	0	20	20,00
09 MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO					
09.03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO	m	0	464,30	0	464,30

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 4, 5 y 6.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, a pesar que el Contratista no ejecutó las partidas mencionadas en el cuadro n.º 4, no obstante, Rudy Nelson Martínez, supervisor de obra dio conformidad respecto a su ejecución, e informó que se encontraban concluidas, para el en las valorizaciones de obra n.ºs 4, 5 y 6; posteriormente la Entidad procedió con el pago de estas valorizaciones, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES PAGADAS AL CONTRATISTA CON PARTIDAS SIN EJECUTAR

MONTO DE VALORIZACIÓN DEL CONTRATISTA					PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD		
DESCRIPCIÓN	PERIODO	FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE	SUB TOTAL S/	SIAF	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO S/
Valorización n.º 4	Agosto - 2020 ²⁴	001 - 121	29/09/2020	193 253,62	436-2020 ²⁵	30/09/2020	193 253,62
Valorización n.º 5	Setiembre - 2020 ²⁶	001 - 127	21/10/2020	238 259,51	479-2020 ²⁷	23/10/2020	238 259,51
Valorización n.º 6	Octubre - 2020 ²⁸	E001 - 4	18/12/2020	17 205,66	636-2020 ²⁹	22/12/2020	17 205,66
SUB TOTAL				448 718,79	SUBTOTAL		448 718,79

Fuente: Oficio n.º 040-2021/MDV de 15 de febrero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se desprende que Rudy Nelson Martínez Soto, supervisor de obra; otorgó conformidad y luego se tramitaron el pago de valorizaciones, sin que se cumpliera con su ejecución, ocasionando que la Entidad pague un monto de S/ 10 836,94, por partidas no ejecutadas, situación que también ha sido inadvertida por el Comité de Recepción, del cual también formaba parte.

²¹Valorización n.º 4, presentada por el contratista mediante carta n.º 036-2020-C.G. FIAL S.R.L./G de 31 de agosto de 2020, y aprobada por el Supervisor de Obra mediante informe mensual n.º 04-2020-RNMS SO/MDSA de 4 de setiembre de 2020.

²²Valorización n.º 5, aprobada por el Supervisor de Obra mediante informe mensual n.º 05-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de octubre de 2020.

²³Valorización n.º 6, aprobada por el Supervisor de Obra con informe mensual n.º 06-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de noviembre de 2020.

²⁴Valorización de obra n.º 4, presentada por el supervisor de obra, mediante informe mensual n.º 04-2020-RNMS SO/MDSA de 4 de setiembre de 2020, y tramitada por el Jefe de Infraestructura, mediante informe n.º 028-2020/OETM-INFRA./MDV de 28 de setiembre de 2020.

²⁵Comprobante de pago n.º 436-2020 de 30 de setiembre de 2020, registró la transferencia a terceros n.º 081-20000306.

²⁶Valorización de obra n.º 5, presentada por el supervisor de obra, mediante informe mensual n.º 05-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de octubre de 2020, y tramitada por el Jefe de Infraestructura, mediante informe n.º 069-2020-MDV/OETM-INFRA de 10 de octubre de 2020.

²⁷Comprobante de pago n.º 479-2020 de 23 de octubre de 2020, registró la transferencia a terceros n.º 081-20000355.

²⁸Valorización de obra n.º 6, presentada por el supervisor de obra, mediante informe mensual n.º 06-2020-RNMS SO/MDSA de 6 de noviembre de 2020, y tramitada por el Jefe de Infraestructura, mediante informe n.º 089-2020-MDV/OETM-INFRA de 11 de noviembre de 2020.

²⁹Comprobante de pago n.º 636-2020 de 22 de diciembre de 2020, registró la transferencia a terceros n.º 081-20000516.

5. De la aprobación de la liquidación de la obra por parte de la Entidad, sin la aplicación de penalidad por mora por S/ 90 171,48.

Al respecto, el numeral 209.1 del Artículo 209°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra; sin embargo, esta fue presentada con un(1) día de retraso, es decir a los sesenta y un (61) días después de la recepción de la obra, mediante carta n.° 002-2021-C.G. FIAL S.R.L./G de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 35), en dos (2) tomos y 582 folios; documento que mediante proveído n.°106 de 25 de enero de 2021, fue derivado a la oficina de Infraestructura, la cual fue evaluada por Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura³⁰.

Al respecto, Fredy Calsin Zela con informe n.° 021-2021-MDV/FCZ-INFRA. de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 36), informó a Moises Alata Nina, Administrador de la Entidad, que las partidas de la obra se ejecutaron al 100%, que el adicional de obra se ejecutó al 100% y el adicional para la prevención COVID-19, se valorizó al 100%, condición que dista de ser cierta.

En ese sentido, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 37), aprobó la liquidación de obra, advirtiendo que Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura informó que todas las partidas de la Obra, se encontraban ejecutadas, a pesar que la obra no se había concluido, y se presentaron deficiencias en su ejecución, debiendo precisar que la liquidación de la obra se aprobó, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

CONCEPTO	MONTO VALORIZADO S/	MONTO PAGADO S/	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/
Monto valorizado	788 985,04	781 020,83	7 964,21
Reajuste de la valorización	6 749,35	0,00	6 749,35
Monto valorizado adicional	33 913,90	33 913,90	0,00
Reajuste de adicional	49,44	0,00	49,44
Monto valorizado COVID-19	47 817,09	47 817,09	0,00
Retención 10%	86 780,09	0,00	86 780,09
TOTAL	964 294,91	862 751,82	101 543,09

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar que, el Contratista incumplió con subsanar las observaciones en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentando un retraso de nueve (9) días calendario respecto a la recepción de la obra efectuada por la comisión de recepción, y de incumplir con la ejecución de cinco (5) partidas establecidas en el expediente técnico, la Entidad aprobó la liquidación de la obra con un saldo a favor del contratista de S/ 101 543,09, es decir, sin aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, sobre el particular, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "(...) **Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...)**", el resaltado es nuestro.

³⁰Jefe de Infraestructura desde del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según el Contrato de Localización de Servicios No Personales n.°0220-2020/MDV, y de 2 de enero de 2021 hasta 31 de marzo de 2021, según Contrato de Locación de Servicios No Personales N°001-2021/MDV de 2 de enero de 2021.

En tal sentido, y dado que se ha evidenciado que el Contratista no cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas del expediente técnico de la obra, cuyo plazo de ejecución finalizó el 14 de octubre de 2020, situación que fue registrada en el acta de verificación física de obra de 7 de octubre de 2021, por lo que, con la recepción de la obra con partidas sin ejecutar, se dejó de aplicar la penalidad por mora, correspondiente a 358 días calendario, por la suma de S/1 570 871,78, monto mayor a S/ 90 171,48, penalidad máxima establecida en el Contrato y por el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se desprende que la penalidad por mora, no aplicada y no cobrada por la Entidad, debido a la recepción de la obra con partidas no concluidas, asciende a la suma de S/ 90 171,48, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DATOS		ART. 162° DEL REGLAMENTO DE LA LCE	
Contratista: Contratistas Generales Fial SRL Monto total contractual: S/ 901 714,82 (S/867 800,92 ³¹ + S/ 33 916,90 ³²) Monto por ampliación excepcional de plazo por el DL N° 1486: S/ 47 817,09 ³³ Inicio de plazo de la prestación: 09/01/2020 Plazo total de ejecución: 137 (120 ³⁴ +7 ³⁵ +10 ³⁶) días calendario Vencimiento de plazo contractual: 14/10/2020 Culminación de ejecución de la obra por Residente de Obra: 14/10/2020 Observaciones a la culminación de la obra: 26/10/2020 Culminación de plazo para subsanar las observaciones: 8/11/2020 Culminación del levantamiento de observaciones: 17/11/2020 Recepción real de la obra: 24/11/2020 Fecha de inspección física por personal del OCI -Lampa y Comité de Recepción: 7/10/2021 Número de días de retraso: 358 días calendario Días de penalidad: 125 días calendario		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Para obras: F=0.15	
CÁLCULO DE PENALIDADES			
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CÁLCULO DE PENALIDAD S/	PENALIDAD MÁXIMA (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{S/} 901\,714.82}{0.15 \times 137}$ Penalidad diaria = S/ 4 387,91	358	= S/ 4 387,91 x 358 días = S/ 1 570 871,78	S/ 90 171,48

Fuente: Contrato de ejecución de obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno" - (002), de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos transgreden las normativas vigentes:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la

³¹El Contrato de ejecución de obra: creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa -Puno, (002) de 30 de diciembre de 2019.

³²Resolución de Alcaldía N° 0198-2020-MDV/A de 31 de agosto de 2020, que aprueba el expediente de prestación adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo, por S/ 35 548,34 con un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios.

³³Resolución de Alcaldía N° 0155-2020-MDV/A de 3 de julio de 2020, que aprueba la ampliación excepcional de plazo de ciento veintinueve (121) calendarios, según lo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD de los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión. en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486.

³⁴Plazo establecido en el Contrato de ejecución de obra: creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa -Puno, (002) de 30 de diciembre de 2019.

³⁵Resolución de Alcaldía N° 0216-2020-MDV/A de 6 de octubre de 2020, que aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra por siete (7) días calendarios.

³⁶Resolución de Alcaldía N° 0198-2020-MDV/A de 31 de agosto de 2020, que aprueba el expediente de prestación adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo, por S/ 35 548,34 con un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios.

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

(...)"

Artículo 39. pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación

(...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias³⁷.

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

³⁷ Modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente desde 15 de diciembre de 2019.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se

considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Contrato de ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno", suscrito el 30 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA declara bajo juramento, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar Inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diana} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

Bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.º 001-2019-CS/MDV, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 174-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019.

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.8. PENALIDADES

3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.8.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

REQUERIMIENTO

1.33. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Se efectuará de acuerdo a los Artículos 208º y 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225: A la culminación de los trabajos, el comité nombrado por la Entidad recepcionará la Obra firmando el acta respectiva y el Contratista presentará el Expediente de Liquidación de la Obra dentro de los plazos establecidos.

La no presentación de liquidación de obra por el contratista será causal para aplicar la penalidad por mora.

En la recepción de obra, cuando exista observaciones y el contratista no levante dichas observaciones será causal de ejecución de carta fianza conforme al artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Expediente técnico para la ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno", aprobado por con Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-MDV/A de 27 de setiembre de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

(...)

06 JARDINERÍA

(...)

06.02 PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYLEPIS (TAMAÑO DE 1.50 m)

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende la colocación y sembrado de polylepis de diferentes diseños de acuerdo a lo indicado por Supervisión en los lugares que se plantea en proyecto.

(...)

06.03. PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PUYA RAIMONDI

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende la colocación y sembrado de puya Raimondi de acuerdo a lo indicado por Supervisión en los lugares que se plantea en proyecto.

(...)

06.04. PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS (TAMAÑO >=1.00M)

Esta partida comprende la colocación y sembrado de arbusto ficus de tamaño mayor o igual a 1.00 m de diferentes diseños de acuerdo a lo indicado por Supervisión en los lugares que se plantea en proyecto.

(...)

08.11. JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO.

DESCRIPCIÓN

Comprende la colocación del material preparado mezcla asfáltica, que trabajará como amortiguarte y expansión entre cada paño vaciado de los muros de contención.

(...)

09 MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO

(...)

09.03. JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO.

DESCRIPCIÓN

Comprende la colocación del material preparado mezcla asfáltica, que trabajará como amortiguarte y expansión entre cada paño vaciado de los muros de contención.

(...)

"METRADOS"

PLANILLA DE METRADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	N° VEC.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
06	JARDINERÍA							
06.02	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE POLYLEPIS (TAMAÑO >=1,50 m)	UND						40.00
	VER CUADRO DEL PARQUE 01		16				16.00	
	VER CUADRO DEL PARQUE 02		24				24.00	
06.03	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE PUYA RAIMONDI	UND						7.00
	VER CUADRO DEL PARQUE 01		4				4.00	
	VER CUADRO DEL PARQUE 02		3				3.00	
06.04	PROVISIÓN Y SEMBRADO DE FICUS	UND						70.00
	VER CUADRO DEL PARQUE 01		20				20.00	
	VER CUADRO DEL PARQUE 02		50				50	
08	MUROS DE CONTENCIÓN							
08.11	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO	M						20.00
	VER CUADRO DE MURO DE CONTENCIÓN		2	10.00			20.00	
09	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO							
09.03	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO	M						464.30
	MURO			464.30			464.30	

(...)"

"PLANOS"

ARQUITECTURA

Plano A-01, denominado Planta Arquitectónica parque N° 01, Plano A-02, denominado Planta Arquitectónica parque N° 02 y Plano DA-01, denominado Detalles arquitectónicos, expediente técnico, determinaron la provisión y sembrado de 41 unidades de Polylepis, 6 unidades de Puyas de Raymondi, y 70 unidades de ficus, pero la planilla de metrados del mismo expediente técnico, estableció la provisión y sembrado de 40 unidades de Polylepis, 7 unidades de Puyas de Raymondi, y 70 unidades de ficus.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, se ha revelado que las partidas valorizadas, pagadas y recibidas, pero no ejecutadas por el Contratista ascienden a S/ 10 836,94 y la penalidad por mora no cobrada asciende a S/ 90 171,48, ocasionado perjuicio económico de S/ 101 008,42.

Las situaciones antes indicadas, han sido originadas por el accionar de funcionarios de la Entidad, quienes recepcionaron la Obra y por consiguiente dieron conformidad de la prestación, sin cuestionar que el plazo de subsanación de las observaciones identificadas ha sido

incumplido por el Contratista, por lo que, correspondía la aplicación de penalidad, precisando que, a la fecha, el Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones. A su vez, funcionarios tramitaron y aprobaron la liquidación de la Obra, a pesar que la obra no se había concluido, y se presentaron deficiencias en su ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente y de manera documentada, conforme al **apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, con excepción de Rogato Modesto Pacco Cutipa, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados los mismos que junto a las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Rogato Modesto Pacco Cutipa**, identificado con DNI n.º 02166044, Alcalde, según Credencial de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), periodo de gestión de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0461-02-002-MPL de 3 de noviembre de 2021³⁸ (**Apéndice n.º 38**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Debiendo indicar que, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilavila, tenía la obligación como funcionario público, de defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad, así como el deber de dictar resoluciones con sujeción a las leyes, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021, que aprobó la liquidación de obra, a pesar que la obra no se había concluido.

Aprobación que no fue observada, pese a que conforme el acta de verificación física de obra de 7 de octubre de 2021, la Comisión de Control, citó a los integrantes del comité de recepción, y entre otros citó a Rogato Mauro Pacco Cutipa³⁹, Alcalde; para la verificación de la Obra (Parque n.º 1 y 2), a fin de acreditar si el Contratista cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, evidenciándose el incumplimiento.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 2º, 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como lo establecido en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019, así como la cláusula décima quinta del Contrato de ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno", suscrito el 30 de diciembre de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como titular del pliego, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Vilavila - 2019⁴⁰, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019, en su artículo 16º son atribuciones del Alcalde: "1. Defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad y los ciudadanos. (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)"

³⁸Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE002-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2021.

³⁹Representado por Moises Alata Nina, Administrador de la Entidad.

⁴⁰ Remitido por la Entidad, a la OCI, mediante Oficio N° 0211-2019/MDV, de 14 de octubre de 2019.

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Ed

- **Ovidio Edgar Tumi Miranda**, identificado con DNI n.° 80490870, Presidente del Comité de Recepción de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.° 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), período de gestión de 20 de octubre al 24 de noviembre de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0461-02-002 de 3 de noviembre de 2021⁴¹ (**Apéndice n.° 38**), quien mediante carta n.° 001- 2021/OETM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**) presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Ed

En su condición de Presidente del Comité de Recepción⁴² de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", en adelante "Obra", por haber tenido la obligación como funcionario público, de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, emitió voluntariamente el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020, como presidente de la comisión de recepción de obra, **recibió la obra, sin cuestionar que el plazo de subsanación establecido en la normativa** ha sido incumplida por el Contratista, pues éste tras la suscripción del acta de observaciones de 26 de octubre de 2020, tenía un plazo de **catorce (14) días calendario** para la subsanación de estas observaciones, que vencía el 8 de noviembre de 2020, sin embargo, el Contratista habría levantado las observaciones **recién** el 17 de noviembre de 2020, es decir con 9 días de retraso injustificado. Asimismo, como presidente del comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción. Además, tenía conocimiento de las deficiencias, en razón a que el 26 de octubre de 2020 suscribe el acta de observaciones de obra, consignándose que entre las observaciones advertidas están las juntas de dilatación con asfalto las que deben de volverse a aplicar, y solicita al Contratista a fin de que realice el respectivo levantamiento de observaciones.

Ed

Ed

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019,

⁴¹Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE001-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 19 de octubre de 2021.

⁴²Según contrato de locación de servicios no personales n.° 0167-2020-MDV de 1 de setiembre de 2020, el cargo para el cual fue contratado es de: Responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.º 001-2019-CS/MDV, y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como Presidente del Comité de Recepción, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias⁴³, tiene por funciones: "208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Rudiy Nelson Martínez Soto**, identificado con DNI n.º 02438457, Miembro del Comité de Recepción de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.º 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), período de gestión de 20 de octubre al 24 de noviembre de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0461-02-002 de 3 de noviembre de 2021⁴⁴ (**Apéndice n.º 38**), quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción de la obra, que teniendo la obligación como funcionario público, de defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad, el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, emitió voluntariamente el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020, como miembro de la comisión de recepción de obra, **recibió la obra, sin cuestionar que el plazo de subsanación establecido en la normativa** ha sido incumplida por el Contratista, pues éste tras la suscripción del acta de observaciones de 26 de octubre de 2020, tenía un plazo de **catorce (14) días calendario** para la subsanación de estas observaciones, que vencía el 8 de noviembre de 2020, sin embargo, el Contratista habría levantado las observaciones **recién** el 17 de noviembre de 2020, es decir con 9 días de retraso injustificado.

Asimismo, como miembro del comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad

⁴³Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente desde 15 de diciembre de 2019.

⁴⁴Mediante el cual se remitió la remitió la Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/OCI-SCE002-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2021.

Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción. Además, tenía conocimiento de las deficiencias, en razón a que el 26 de octubre de 2020 suscribe el acta de observaciones de obra, consignándose que entre las observaciones advertidas están las juntas de dilatación con asfalto las que deben de volverse a aplicar, y solicita al Contratista a fin de que realice el respectivo levantamiento de observaciones.

Adicionalmente, se debe señalar que, Rudy Nelson Martínez Soto, tenía pleno conocimiento de sus acciones, pues era el supervisor de obra, que conforme al Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, tiene por función: "208.1. (...) corrobora el **fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas** y calidad (...)". Su actuar se evidencia de la anotación en el asiento n.º 194 de 14 de octubre de 2020 del cuaderno de obra, solicita a la Entidad la verificación por parte de la Comisión de Recepción de Obra; en el informe n.º 044-2020-MDV/GI/SORNMS de 16 de octubre de 2020, comunica al Titular de la Entidad la conclusión **de la totalidad de partidas contempladas el expediente técnico original y adicional de obra**; mediante asiento n.º 197 de 20 de noviembre de 2020, anotó que se cumplió y levantado las observaciones; en el informe n.º 53-2020-MDV/GI/SA RNMS de 20 de noviembre de 2020, comunica el levantamiento de observaciones; asimismo, otorgó conformidad por partidas no ejecutadas en las valorizaciones de obra n.º 4, 5 y 6, dando conformidad con informe mensual n.º 04-2020-RNMS SO/MDSA, informe mensual n.º 05-2020-RNMS SO/MDSA, e informe mensual n.º 06-2020-RNMS SO/MDSA; ocasionando que la Entidad pague un monto de S/ 10 836,94, por partidas no ejecutadas, situación que tampoco ha sido advertida por el Comité de Recepción, del cual también formaba parte.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9º, 10º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 161º, 162º, 208º y 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019, así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.º 001-2019-CS/MDV, y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como Miembro del Comité de Recepción, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias⁴⁵, tiene por funciones: "208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

⁴⁵Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente desde 15 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Efraín Mamani Huayta**, identificado con DNI n.º 46104567, Miembro del Comité de Recepción de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.º 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**); período de gestión de 20 de octubre al 24 de noviembre de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0461-02-002 de 3 de noviembre de 2021⁴⁶ (**Apéndice n.º 38**), quien mediante carta n.º 003-2021/EMH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de Miembro del Comité de recepción de la obra, que teniendo la obligación de defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad, el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, emitió voluntariamente el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020, como miembro de la comisión de recepción de obra, **recibió la obra, sin cuestionar que el plazo de subsanación establecido en la normativa** ha sido incumplida por el Contratista, pues éste tras la suscripción del acta de observaciones de 26 de octubre de 2020, tenía un plazo de **catorce (14) días calendario** para la subsanación de estas observaciones, que vencía el 8 de noviembre de 2020, sin embargo, el Contratista habría levantado las observaciones **recién** el 17 de noviembre de 2020, es decir con 9 días de retraso injustificado. Asimismo, como miembro del comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción. Además, tenía conocimiento de las deficiencias, en razón a que el 26 de octubre de 2020 suscribe el acta de observaciones de obra, consignándose que entre las observaciones advertidas están las juntas de dilatación con asfalto las que deben de volverse a aplicar, y solicita al Contratista a fin de que realice el respectivo levantamiento de observaciones.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9º, 10º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 161º, 162º, 208º y 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019, así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.º 001-2019-CS/MDV, y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el numeral 1 del artículo IV de la

⁴⁶Mediante el cual se remitió la remitió la Cédula de Notificación N° 004-2021-CG/OCI-SCE002-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2021.

Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, que establece: "(...) Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como Miembro del Comité de Recepción, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias⁴⁷, tiene por funciones: "208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Pedro Gonzalo Pachacute Mamani**, identificado con DNI n.º 02165994, Miembro del Comité de Recepción de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Provincia de Lampa - Región Puno", conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.º 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), período de gestión de 20 de octubre al 24 de noviembre de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2021-CG/0461-02-002 de 3 de noviembre de 2021⁴⁸ (**Apéndice n.º 38**), quien con carta n.º 021-2021-PGPM-MDV de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de Miembro del Comité de recepción de la obra, que teniendo la obligación de defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad, el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, emitió voluntariamente el acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2020, como miembro de la comisión de recepción de obra, **recibió la obra, sin cuestionar que el plazo de subsanación establecido en la normativa** ha sido incumplida por el Contratista, pues éste tras la suscripción del acta de observaciones de 26 de octubre de 2020, tenía un plazo de **catorce (14) días calendario** para la subsanación de estas observaciones, que vencía el 8 de noviembre de 2020, sin embargo, el Contratista habría levantado las observaciones **recién** el 17 de noviembre de 2020, es decir con 9 días de retraso injustificado. Asimismo, como miembro del comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción. Además, tenía conocimiento de las deficiencias, en razón a que el 26 de octubre de 2020 suscribe el acta de

⁴⁷Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente desde 15 de diciembre de 2019.

⁴⁸Mediante el cual se remitió la remitió la Cédula de Notificación N° 005-2021-CG/OCI-SCE002-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2021.

observaciones de obra, consignándose que entre las observaciones advertidas están las juntas de dilatación con asfalto las que deben de volverse a aplicar, y solicita al Contratista a fin de que realice el respectivo levantamiento de observaciones.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019, así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas) de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV, y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como Miembro del Comité de Recepción, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias⁴⁹, tiene por funciones: "208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Fredy Calsin Zela**, identificado con DNI n.° 41482587, Jefe de Infraestructura, conforme se acredita del contrato de localización de servicios no personales n.° 0220-2020/MDV de 1 de diciembre de 2020 y contrato de locación de servicios no personales n.° 001-2021/MDV de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 39**), período de gestión de 1 de diciembre, a la fecha, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica

⁴⁹Modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente desde 15 de diciembre de 2019.

n.º 00000006-2021-CG/0461-02-002 de 3 de noviembre de 2021⁵⁰ (Apéndice n.º 38), quien mediante carta n.º 011-2021-MDV/FCZ-INFRA de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 38), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de Jefe de Infraestructura, que teniendo la obligación como funcionario público, de monitorear la ejecución del proyecto de inversión (obra), velar por el cumplimiento de las Leyes que la rigen. Al respecto, el numeral 209.1 del Artículo 209º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra; sin embargo, esta fue presentada con un(1) día de retraso, es decir a los sesenta y un (61) días después de la recepción de la obra, mediante carta n.º 002-2021-C.G. FIAL S.R.L./G de 25 de enero de 2021, en dos (2) tomos y 582 folios; documento que mediante proveído n.º 106 de 25 de enero de 2021, fue derivado a la oficina de Infraestructura, la cual fue evaluada por Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura, quien no advirtió dicha el retraso.

Asimismo, Fredy Calsin Zela con informe n.º 021-2021-MDV/FCZ-INFRA de 5 de febrero de 2021, informó a Moises Alata Nina, Administrador de la Entidad, que las partidas de la obra se ejecutaron al 100%, que el adicional de obra se ejecutó al 100% y el adicional para la prevención COVID-19, se valorizó al 100%. En ese sentido, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021, aprobó la liquidación de obra, advirtiendo que Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura informó que todas las partidas de la Obra, se encontraban ejecutadas, a pesar que la obra no se había concluido, y se presentaron deficiencias en su ejecución:

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 2º, 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019, así como la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, como Jefe de Infraestructura, conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019, regladas en el artículo 71.1º, numerales: "1. Monitorear la ejecución de Proyectos Inversión de acuerdo a los expedientes técnicos Aprobados (...). 3. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relacionadas al control y desarrollo urbano".

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

⁵⁰Mediante el cual se remitió la remitió la Cédula de Notificación N° 006-2021-CG/OCI-SCE002-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recepción y aprobación de liquidación de obra, pese a existir partidas sin ejecutar y sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionó perjuicio económico de S/ 101 008,42", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Recepción y aprobación de liquidación de obra, pese a existir partidas sin ejecutar y sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionó perjuicio económico de S/ 101 008,42", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vilavila, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el Residente de Obra en representación de Contratistas Generales FIAL SRL, solicitó al Supervisor de Obra, la recepción de la Obra; quien a su vez solicitó al Jefe de Infraestructura, la conformación del comité de recepción, advirtiéndose que este último aceptó la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción al Titular de la Entidad, a pesar de no haberse concluido con la totalidad de las partidas contratadas por la Entidad, situación corroborada por el comité de recepción de obra, mediante acta de observaciones de 26 de octubre de 2020.

Al respecto, teniendo en consideración que el plazo de ejecución final de la Obra fue de 137 días calendario, se advierte que, Contratistas Generales FIAL SRL, tenía catorce (14) días calendarios para subsanar las observaciones reveladas, plazo que vencía el 8 de noviembre de 2020; sin embargo, a través del Residente de Obra, comunicó que las observaciones fueron subsanadas recién al 17 de noviembre de 2020, es decir, con un retraso de nueve (9) días calendario, hecho que es registrado en el cuaderno de obra; luego, el comité de recepción, procedió a dar conformidad a la recepción de la Obra, suscribiendo el acta de recepción de obra el 24 de noviembre de 2020, a pesar de no haberse concluido con cinco (5) partidas contratadas por la Entidad, situación que se mantiene, tal como se acredita del acta de verificación de obra de 7 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión de Control, representante de la Municipalidad Distrital de Vilavila y miembros del Comité de Recepción.

Pese a lo indicado, se advirtió que, Contratistas Generales FIAL SRL, presentó su informe de liquidación técnica y financiera, siendo el Jefe de Infraestructura, quien solicitó su aprobación, ello sin la aplicación de penalidades por mora, que debió aplicarse al Contratista, por el retraso

injustificado en la subsanación de observaciones y sin que estas hayan sido subsanadas en su

totalidad, la cual ha sido aprobada por el Titular de la Entidad; los hechos antes indicados, han transgredido lo establecido en el artículo 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las cláusulas décima quinta del contrato de ejecución de obra, asimismo, se contravino lo establecido en los numerales 3.8.1, 3.8.2 y 1.33 de las bases administrativas (integradas), y las partidas 06.02, 06.03, 06.04, 08.11, 09.03 del expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico de S/ 101 008,42. Situación originada por el accionar de funcionario y servidores de la Entidad. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilavila comprendidos en los hechos irregulares "Recepción y aprobación de liquidación de obra, pese a existir partidas sin ejecutar y sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionó perjuicio económico de S/ 101 008,42" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**.

Al Consejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila, Lampa, Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del acta de inicio del plazo de ejecución de obra de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del contrato de supervisión de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito Vilavila - Lampa - Puno de 30 de diciembre de 2019.

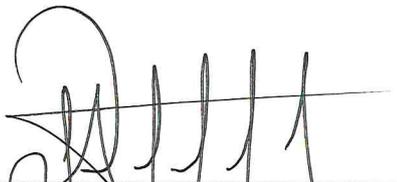
- Apéndice n.º 8:
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 198-2020-MDV/A de 31 de agosto de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 216-2020-MDV/A de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del cuaderno de obra - asiento n.º 193 de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del cuaderno de obra - asiento n.º 194 de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 44-2020-MDV / GI / SO RNMS de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 065-2020-MDV /OETM-INFRA. de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0224-2020-MDV/A de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del acta de observaciones de obra de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del cuaderno de obra - asiento n.º 196 de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del cuaderno de obra - asiento n.º 197 de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del informe n.º 53-2020-MDV /GI / SO RNMS de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del acta de recepción de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del acta de verificación de obra: Creación de Parques en la Localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, provincia de Lampa, Región Puno de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del plano DA 01, denominado Detalles Parques.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del cuaderno de obra - asiento n.º 154 de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del plano A-01, denominado Planta Arquitectónica Parque n.º 01.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del plano A-02, denominado Planta Arquitectónica Parque n.º 02.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0155-2019-MDV/A de 27 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del plano MC-01, denominado Muro de Contención de parque n.º 01
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del plano MC-02, denominado Muro de Contención de parque n.º 02
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del plano MC-03, denominado Muro de Contención de parque n.º 02.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del acta n.º 009-2021-MPL/OCI – acta de inspección física de obra: “Creación de Parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila – Lampa – Puno” de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la carta n.º 036-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del informe mensual n.º 04-2020-RNMS SO/MDSA de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la carta n.º 047-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del informe mensual n.º 05-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la carta n.º 053-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del informe mensual n.º 06-2020-RNMS SO/MDSA de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la carta n.º 002-2021-C.G. FIAL S.R.L./G. de 25 de enero de 2021, que contiene en su reverso el proveído n.º 106.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del informe n.º 021-2021-MDV/FCZ-INFRA. de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 38: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 39:
- Copia autenticada del Contrato de Localización de Servicios No Personales n.º 0220-2020/MDV de 1 de diciembre de 2020 y copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.º 001-2021/MDV de 2 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Credencial de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del oficio n.º 705-2021-MPL/OCI de 10 de setiembre de 2021, y notificación de generación de expediente n.º 0820210074973 de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019 (Parte pertinente).

Lampa, 22 de noviembre de 2021

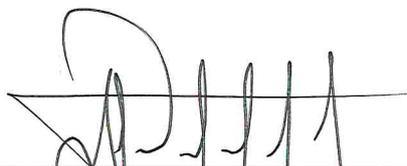

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control


Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe de la Comisión de Control


Elivio Sebastian Jaliri Flores
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 26 de noviembre de 2021


Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0461-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Recepción y aprobación de liquidación de obra, pese a existir partidas sin ejecutar y sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionó perjuicio económico de S/ 101 008,42	Rogato Modesto Pacco Cutipa	02166044	Alcalde	10/10/2019	A la fecha	CAP	20190391613	-				X	
2		Ovidio Edgar Tumi Miranda	80490870	Presidente del Comité de Recepción	20/10/2020	24/11/2020	Contractual (Locación de servicios)	80490870	-	X			X	
3		Rudily Nelson Martínez Soto	02438457	Miembro del Comité de Recepción	20/10/2020	24/11/2020	Contractual	02438457	-	X			X	
4		Efraín Mamani Huayta	46104567	Miembro del Comité de Recepción ¹	20/10/2020	24/11/2020	Contractual (Locación de servicios)	46104567	-	X			X	
5		Pedro Gonzalo Pachacute Mamani	02165994	Miembro del Comité de Recepción ²	20/10/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	02165994	-	X				X
6		Fredy Calsin Zela	41482587	Jefe de Infraestructura ³	01/12/2020	A la fecha	Contractual (Locación de servicios)	41482587	-					X

[Handwritten signatures and initials over the table rows]

¹ Según contrato de locación de servicios no personales n.° 0170-2020-MDV de 1 de setiembre de 2020, el cargo para el cual fue contratado es: Responsable del Área Técnica Municipal y Medio Ambiente.

² Según contrato administrativo de servicios n.° 001-2020/MDV de 6 de julio de 2020, el cargo que desempeñaba es de Gestor en Ejecución de Inversiones.

³ Según contrato de locación de servicios no personales n.° 0220-2020-MDV de 1 de diciembre de 2020, el cargo para el cual fue contratado es: Responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lampa, 30 de noviembre de 2021.

OFICIO N° 847-2021-MPL/OCI

Rogato Pacco Cutipa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vilavila
Plaza Antonio Raymondi
Vilavila/Lampa/Puno.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
EXP.N°:	0633
FOLIO:	0415
FECHA:	01 / 12 / 21
HORA:	4:25 Pm
FIRMA:	

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 030-2021-2-0461-SCE

REF. : a) Oficio n.° 707-2020-MPL/OCI de 14 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de recepción y liquidación de la obra: Creación de parques de la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa – Puno", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 030-2021-2-0461-SCE, en 414 folios, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JERÓN W. GONZALES GUEVARA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

C.c.: Arch/
JWGG/erra